

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1999

FECHA: 1 0 MAYO 2022

CONTRATANTE: AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.

NIT.: 900.045.408-1

PUBLICACIÓN EN EL SECOP:

 No. Proceso:
 INVP008-2022

 Constancia:
 22-4-12990994

CONTRATISTA: KAREN ANDREA VELASQUEZ RUIZ

NIT.: 1096203221-3

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO

INGENIERO DE CAMPO PARA CONFORMAR EL EQUIPO DE LA GESTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN LA CONSTRUCCION ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO PABLO ACUÑA DEL DISTRITO DE

BARRANCABERMEJA".

PLAZO

DE EJECUCION: DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS (240), CONTADOS A

PARTIR DEL ACTA DE INICIO.

VALOR

DEL CONTRATO: TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000) M/CTE.

Entre los suscritos a saber, La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., Con NIT. 900.045.408-1, constituida por escritura publica No. 0001724 de Notaría Primera de Barrancabermeja de 19 de septiembre de 2005, representada legalmente por la Suplente del Gerente General Ing. NANCY FLOREZ AGUDELO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.37.575.115 expedida en Yondó (Ant),, y actuando en uso de sus facultades legales y de conformidad con la ley 142 de 1994, ley 689 de 2001. Código de Comercio y Manual de Contratación Interno, y para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA, y por la otra KAREN ANDREA VELASQUEZ RUIZ, igualmente mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.096.203.221 expedida en Barrancabermeja, domiciliada en la calle 63 No. 19-17 barrio Parnaso de esta ciudad, Cel.3112148798, Email: inglmbr2006@hotmail.com, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: a). Que según él Articulo 30 de la Ley 142 de 1994, Las normas sobre contratos se interpretarán de acuerdo con los principios que contiene el Título Preliminar de la presente Ley; en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante, tal como lo ordena el Articulo 333 de la Constitución Política de Colombia; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios. b). En virtud de lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 142 de 1.994, la Constitución y los actos de todas las Empresas de Servicios Públicos, así como los requeridos para la Administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que





sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las Reglas del Derecho Privado, salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario. c). Que el Articulo 3 de la Ley 689 de fecha Agosto 28 de 2001, que modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, establece que los Contratos que celebren las Entidades estatales que prestan los Servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa. d). Que el Articulo 4 de la Ley 689 de fecha Agosto 28 de 2001, que modifica el parágrafo del Articulo 39 de la Ley 142 de 1994, establece que "Salvo los contratos de que tratan el parágrafo del Articulo 39 y el numeral 39.1 de la Ley 142 de 1994, todos aquellos a los que se refiere este artículo se regirán por el derecho privado. Los que contemplan los numerales 39.1, 39.2 y 39.3 no podrán ser cedidos a ningún título, ni podrán darse como garantía, ni ser objeto de ningún otro contrato, sin previa y expresa aprobación de la otra parte. e). El literal b del Articulo 1.3.5.4 de la Resolución CRA No. 151 de enero 23 de 2001 de la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico - CRA, estipula que no será obligatorio utilizar licitación pública o procedimientos regulados que estimulen la concurrencia de oferentes, en el caso de celebrar los contratos de mutuo acuerdo, prestación de servicios profesionales, de desarrollo directo de Actividades científicas o tecnológicas, y arrendamientos o adquisición de inmuebles. f). Que la Junta Directiva de La Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., Aprobó las disposiciones contenidas en Manual de Contratación de la Empresa. g). En virtud a los lineamientos, parámetros o restricciones legales aplicables al asunto modalidades de selección durante el periodo de ley de garantías electorales, de conformidad con lo previsto en la ley 996 de 2005, y en concordancia con lo dispuesto por la doctrina judicial, la modalidad de selección aplicable para el presente proceso corresponde a la prevista en el artículo 19 numeral 3 del Manual Interno de Contratación, Invitación Publica, la cual se constituye como la modalidad de selección de proveedores de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, que garantiza la libre concurrencia y pluralidad de oferentes. Esto, de conformidad con lo dispuesto en la licitación pública del artículo 860 del Código de Comercio aplicable al periodo amparado por las disposiciones de la ley 996 de 2005. h). Que La Sociedad AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., cuenta con los recursos necesarios para adelantar el correspondiente proceso de contratación y llevar a cabo la presente invitación privada, previas las siguientes Cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- LA CONTRATISTA se compromete a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE CAMPO PARA CONFORMAR EL EQUIPO DE LA GESTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN LA CONSTRUCCION ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL BARRIO PABLO ACUÑA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", teniendo en cuenta las ACTIVIDADES, presentadas en la propuesta, en lo establecido en el estudio de conveniencia y oportunidad y las normas que regulen la actividad, oficio y/o servicio contratado, las cuales hacen parte integral del presente contrato. SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS (240), CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO. Aprobada por el supervisor. TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato es por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000) M/CTE. Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., realizará pagos cada 30 días hasta completar 210 días, al contratista por valor de cuatro millones de pesos m/cte (\$4.000.000); y un saldo para pago con liquidación cuatro millones de pesos m/cte (\$4.000.000) por 30 días. Una vez este cumpla las actividades asignadas en el período inmediatamente anterior objeto del contrato, con el respectivo informe mensual de actividades que describa la ejecución de las mismas y previo del supervisor. Para que se haga efectivo el pago, se requiere de la presentación de la respectiva factura, cuenta de cobro o documento equivalente. El pago final se debe anexar el acta de recibo final y el acta de liquidación del contrato respectivo. PARAGRAFO PRIMERO: Para el primer pago se requiere de la presentación de la copia del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, aprobación de garantías, acta de inicio, registro presupuestal y demás documentos exigidos por el supervisor. PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos están sujetos al instructivo para la gestión y trámite de facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes de la empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, según Resolución No. 310 de fecha octubre 4 de 2013. CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cabal cumplimiento del objeto del contrato que se suscriba con AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., se tienen como obligaciones del contratista



y/o subcontratista las siguientes: 1. Conocer, aplicar y cumplir el manual de contratación y el manual de supervisión e interventoría de la empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP; analizar todos los documentos que forman parte del expediente contractual tales como estudios previos, anexo técnico y en casos de procesos públicos los pliegos de condiciones, adenda y propuestas, así como las normas aplicables a la función de supervisión. 2. Apoyo en el seguimiento en campo para la supervisión técnica, ambiental, administrativa y financiera para el proyecto relacionado en su objeto, financiado por el SGR y ejecutado por la empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, haciendo cumplir las especificaciones técnicas de construcción de cada una de las actividades contractuales estimadas para el desarrollo del objeto del contrato de obra, la normatividad para el sector de agua potable y saneamiento básico, y los lineamientos SST y ambientales, estipuladas para el contrato de obra. 3. Mantener informado a diario al coordinador y equipo interdisciplinario de la gestoría que conformara, de la actividades y novedades presentadas en campo, para tomas de decisiones técnicas y/o ambientales frente a eventos que se puedan presentar. 4. Apoyo en la presentación reporte de las actividades ejecutadas mediante informe con frecuencia semanal, al coordinador del equipo interdisciplinario de la gestoría que conformara, subgerencia de operaciones y gerencia general, que contenga reporte de cantidades ejecutadas, avances con registros fotográficos (descriptivos), actas de seguimiento (de requerirse); aplicando los formatos del sistema de gestión definidos para fines de documentación del avance ejecución del proyecto relacionado. 5. Apoyar al equipo interdisciplinario de la gestoría que conformara, en presentar a consideración del ordenador del gasto, previo el estudio de rigor, y el visto bueno del subgerente de operaciones a cargo de la ejecución de recursos, las peticiones de modificación, adición, prórroga que solicite el contratista, con el fin de que el ordenador del gasto verifique su pertinencia, con la debida antelación y sustentación jurídica y técnica. 6. Apoyar en el levantamiento de los planos record de avance, e informes de supervisión mensual y final, durante la ejecución del contrato de obra. 7. Mantener actualizado el expediente contractual para la publicación en la plataforma SECOP de Colombia Compra Eficiente, presentando la documentación dentro de los tiempos definidos en la empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, llevando un registro que contenga fecha de levantamiento de información y de entrega a la secretaria general para control de las publicaciones realizadas al expediente. 8. Asistir a las reuniones que cite el supervisor del contrato, subgerente de operaciones y/o gerencia general de la empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP; y proyectar las actas de estas, remitiéndolas de manera oportuna para ser incorporadas al expediente contractual. 9. El contratista entregará al supervisor asignado de la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., el respectivo informe de actividades ejecutadas en el periodo inmediatamente anterior. 10. Cumplimiento del pago aportes a seguridad social, pensión y ARL. 11. El contratista deberá disponer de transporte para su desplazamiento, así como también de sus herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus actividades que ayuden al cumplimiento de sus funciones y/o actividad específica. 12. Pagar mensualmente los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensión de acuerdo al artículo 271 de la Ley 100 de 1993, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, Decreto 797 de 2003, y demás normas vigentes que lo modifiquen o adicionen. 13. Constituir las garantías exigidas y mantenerlas actualizadas de acuerdo con exigencias del contrato. 14. Debe tener en cuenta las retenciones sobre tributos nacionales, departamentales y municipales en la facturación de sus contratistas cuando a ello haya lugar y en especial respecto de la contribución especial de que trata la Ley 1106 de 2006, siempre que sea sujeto pasivo de la misma. 15. Deberá dar cumplimiento a los documentos que apliquen para el diligenciamiento de la lista de chequeo para el inicio del contrato, esto es, formato CON-FR-019, los cuales deben ser aprobados por el supervisor y/o interventor del contrato; así mismo, cumplir con los parámetros establecidos en la Circular 006 de 2020, mediante la cual se verifica el protocolo de bioseguridad de las empresas del sector público y privado; al igual que la Resolución 666 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19 y el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y del Estado. 16. Acatar el reglamento y manual de seguridad y salud en el trabajo para las actividades realizadas dentro de las instalaciones de la planta de tratamiento y bocatoma código GES-MN-004 adoptado mediante el SIG. 22. Cumplir con las condiciones y términos consignadas en el pliego de condiciones, estudio de conveniencia y oportunidad y propuesta económica presentada. QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley. SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato todos los documentos previos exigidos, tales como: Estudio de conveniencia y oportunidad, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Invitación privada a Cotizar, Propuesta, Certificado de Aprobación de Garantías, Registro Presupuestal, etc.; los cuales quedarán en depósito junto con la



documentación original en la Secretaria General de LA EMPRESA, además de los acuerdos que suscriben las partes durante la ejecución del contrato. SEPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Pago del presente contrato se imputará al presupuesto general de la EMPRESA, para la vigencia fiscal del año 2022, según el certificado de disponibilidad presupuestal anexo. OCTAVA: VIGILANCIA Y CONTROL: La Empresa ejercerá la vigilancia y control de las obligaciones contractuales según lo establecido en el estudio de conveniencia y oportunidad y las ACTIVIDADES planteadas en lo ofertado a través de un supervisor asignado por la Gerencia. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a atender todas las obligaciones que, sobre los trabajos ejecutados, formulados por el Supervisor y en todo caso se obliga a rehacer cualquier parte de los trabajos que no hubieren sido aceptadas por el Supervisor. Además de la responsabilidad civil y penal derivada de los hechos u omisiones que les fueren imputables y hayan ejercido o ejerzan esta función en concordancia con la Ley. NOVENA: SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: LA EMPRESA., ejercerá la Supervisión técnica y Administrativa del presente contrato mediante un funcionario interno mediante oficio y/o notificación de gerencia. DECIMA: PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de: transparencia, economía y responsabilidad, así como los principios de la función pública establecidos en la Constitución Nacional. DECIMA PRIMERA: GARANTIA UNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir por su cuenta a favor de LA EMPRESA y entregar para la legalización del contrato, la siguiente Garantía Única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida. EL CONTRATISTA deberá presentar Garantía Única conforme los requerimientos establecidos en la invitación y el Contrato, la cual, en caso de cumplir con lo exigido, deberá ser aprobada como requisito para la ejecución del objeto contractual. No suma alguna de dinero hasta que no se hayan aprobado las podrá desembolsarse garantías a satisfacción de la Empresa, que se hubieren exigido en la respectiva orden o contrato. A través de la constitución de garantías se busca respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por tanto, dependiendo de los riesgos que deben cubrirse y previa evaluación del tipo y naturaleza del contrato, el proceso de contratación e interventoría y el proceso de compras, exigirán la constitución de las siguientes garantías: A) CUMPLIMIENTO: Este amparo cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento, total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío defectuoso por parte del contratista garantizado, además el amparo abarcará el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato. Deberá constituirse por el 10% del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato garantizado y su liquidación (ver clausula decima séptima). B) CALIDAD DEL SERVICIO: Ampara el riesgo de que el servicio contratado no reúna las especificaciones y requisitos mínimos contemplados en el contrato su cuantía ha de determinarse en cada caso con sujeción los términos del contrato con referencia al valor final u objeto del contrato, en todo caso no podrá ser inferior al (10%) y con una duración igual a la del plazo del contrato y un año más. PARAGRAFO PRIMERO: la garantía expedida deberá corresponder a la ofertada en el mercado para "EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS" DÉCIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones del derecho privado, tales como Ley 142 de 1.994 y sus Decretos Reglamentarios, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico "CRA", el Código de Comercio como legislación aplicable con carácter predominante y prevalente, y adicionalmente la Ley 689 de Agosto 28 de 2.001 que modificó la Ley 142 de 1.994 y el Manual de Contratación Interno de La Empresa. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan en la ejecución del presente contrato, de preferencia se buscarán solucionar en forma ágil y directa mediante la aplicación de los mecanismos previstos como la transacción, amigable composición y conciliación, en el orden anteriormente plasmado. DECIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la realización de su objeto, sin autorización previa y por escrito de EMPRESA. LA CONTRATISTA que subcontrate continúa como obligado directo y responsable de las obligaciones pactadas en el contrato originario. Para que se entienda perfeccionada la Cesión además de la autorización de la entidad contratante deberá aportar la garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato originario, la cual se someterá a aprobación de la empresa. DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, LA EMPRESA impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva una suma



equivalente al 10% del valor total del contrato a título de indemnización del valor de los perjuicios causados, esta cuantía podrá ser descontada de las sumas que por cualquier concepto se deba al contratista o haciendo efectiva la garantía correspondiente. DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO. En atención al artículo 1602 del Código Civil, el presente contrato de prestación de servicios profesionales podrá darse por terminado, con el consentimiento mutuo de las partes. DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Vencido el Contrato o terminado por cualquiera de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., esto es, Todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o en el contrato o, se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o en el contrato o, a más tardar antes del vencimiento de los cinco (5) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Pese a lo anterior, los contratos que requieran liquidación podrán ser liquidados dentro de los veintinueve (29) meses siguientes a la fecha cierta de entrega y recibo final contando los 5 meses de liquidación de mutuo acuerdo y siempre que esté vigente la caducidad del medio de control de controversias contractuales. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación, constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si el Contratista no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de esta, ésta será practicada directa y unilateralmente por la EMPRESA y se adoptará mediante escrito motivado. DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma del contrato y el registro presupuestal para su ejecución se requiere: a). Constitución de las Garantías exigidas. b). Expedición del Certificado de Aprobación de Garantías expedido por la Empresa. Como constancia de aceptación de las clausulas anteriores firman los intervinientes a los 1 0 MAYO 2022

NANCY FLORE AGUDELO Suplente del Gerente General

KAREN ANDREA VELASQUEZ RUIZ

C.C. No. 1.096.203.221 de Barrancabermeja

096203721

Aguas de Barrancabermeja SA ESP Contratista

Proyectó y Revisó yennys Tafur Álvarez 10/05/2022

Aprobó Secretaria General

Nombre Del Funcionario Fecha Firma

10/05/2022

10/05/2022

Nota. Los firmantes declaramos que hemos suscrito el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes dentro de cada una de nuestras competencias y, por lo tanto, lo presentamos para la firma